

do entre tanto continuar haciendo uso de dichos oratorios, pero entendidos de que de no hacer la expresada solicitud, deben darse por no existentes las repetidas licencias, y por consiguien- te ni el uso de los oratorios que en virtud de ellas se establecie- ron. Lo que tengo el honor de comunicar á Vdes. reiterándoles con este motivo mi aprecio y atencion.—Dios gue. á Vdes. ms. as. México, Mayo 9 de 1853.—Lic. Joaquin Primo de Rivera, Srio.

### ORDENES SAGRADAS.

EDICTO 1º Nos el Dr. D. Juan Antonio de Vizarron y E- guiarreta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostó- lica, arzobispo de la santa Iglesia Metropolitana de México, y su Arzobispado del consejo de su majestad, etc.

Por cuanto con el dilatado servicio, que por tiempo ya de quince años hemos procurado prestar á nuestra sagrada Mitra, en nada hemos sido instruidos con más realidad y evidencia, que en la felicidad con que brevemente descacen, y se pierden las fundaciones piadosas de capellanías y dotaciones, cuyo de- trimento en todo, ó en parte se origina de la insubsistencia y corta duracion de las fincas urbanas; y de la suma alteracion á que están expuestas las rurales por la ménos substancia de sus terrenos; á que se agrega la imponderable defectibilidad de los capitales, que segun estilo se dán en depósito, aunque con precedentes fianzas, que siendo aceptables cuando se re- ciben, es lo más comun encontrarse sin créditos algunos al tiempo fijado para el pago y entrega: de que resulta con pre- cision, que muchas de las referidas dotaciones y obras pías va- yan quedando realmente insubsistentes y perdidas, y muchísi- mas minoradas en su mitad, en su cuarta ó tercera parte con i- nevitable, aunque gravísimo detrimento; de donde proviene, que los hagan así en derechura por nuestra Secretaría de cámara y gobierno, como por nuestro juzgado de testamentos repetidísi- mas continuas instancias, para conseguir las proporcionadas justas rebajas que corresponden á la minoracion y tenuidad, que piden en su respectivo los descaecimientos á que se han reduci- do, y se reducen cada dia dichas obras pías. De aquí es, que haciéndonos cargo de que el estilo hasta ahora practicado, de que los que han debido, ó querido ordenarse hayan justificado únicamente tener la debida congrua para ello, con la sola ex- hibicion de las escrituras primordiales y fundamentales de las capellanías, que actualmente poseen, ha producido repetidí- mas veces el absurdo, de que muchos resultan ordenados sin verdadero título ni subsistente congrua, por hallarse diminuta

al tiempo de esta justificacion la renta y capital fondo con que muchas de ellas fueron establecidas por los fundadores: por lo cual vienen en gran parte á ser ordenados con título colorado y aparente; lo que se opone tan adversativamente á los sagrados Cánones, disposiciones conciliares y reglas de todo buen go- bierno, produciendo la fatal necesidad de que mandiguen mu- chos sacerdotes por no tener congrua sustentacion, y aun la peor consecuencia de que se vinculen por necesidad á aplica- ciones indecorosas, con otras muchas consecuencias de las que (aun no expresadas aquí) no podemos ménos que hacernos i- nevitable cargo, y dar providencia con oportunos remedios en fuerza de nuestra grave obligacion y débito pastoral. Por tanto mandamos, que de aquí en adelante cualquiera ordenando á quien incumba probar la existencia de su legítima congrua para ello, no se entienda cumplir y satisfacer este punto con la mera exhibicion (como hasta ahora se ha hecho) de los tí- tulos primordiales de fundacion de sus capellanías, sino que es- té obligado á justificar instrumentalmente, y no de otra forma la real subsistencia de los fondos que se originaron ó de sus equivalentes, haciéndolo constar con escrituras ó reconocimien- tos, que en realidad no dejen probado; para cuyo exámen y rutina daremos la providencia oportuna, á fin de que en todo se practique justicia debajo de esta nueva regla que establece- mos por imprescindible y debida, guardarse con todo rigor para evitar tantos inconvenientes, como diariamente estamos expe- rimentando. Y en consecuencia de todo ello, ordenamos y mandamos estrechamente á nuestra Secretaría de cámara y go- bierno, que en lo porvenir no se califique ni admita título de congrua sustentacion, que no haya justificado en la forma refe- rida su íntegra subsistencia, y actual correspondencia á su fundacion; cuya pauta se observará y guardará sin consentir la menor alteracion, dispensacion relieve ó tolerancia alguna en contrario que así lo disponemos, prohibiendo y declarando por defecto gravísimo y digno de nuestro ejemplar castigo todo lo que en contrario se hiciere, protestando no haber tenido de esta providencia otra cosa á nuestra vista y consideracion, sino la mayor honra y gloria de Dios, la edificacion del público y el decoro del estado eclesiástico, que es la mayor porcion de nuestro cuidado y solicitud para todo. Dado en nuestro Pala- cio Arzobispal, á diez y seis del mes de Diciembre de mil se- teientos cuarenta y cinco.—Juan Antonio, arzobispo de Mé- xico.—Por mandado de S. E. I. mi señor.

CIRCULAR 1ª Señores Curas, &c.

El Illmo. y venerable Cabildo gobernador ha mandado se fijen edictos para que por el término de quince dias se presen-

ten á Ordenes, acompañando con sus escritos los que no estén ordenados su fé de bautismo, confirmacion y títulos de capellanías si en esta se ordenaren, haciendo constar, estar en corriente sus capitales tambien el haber estudiado en algun colegio y haber frecuentado los sacramentos. Los que lo tuvieren, acompañarán sus títulos un certificado de frecuencia de sacramentos y haberse ejercitado en su orden.

Igualmente ha acordado S. I. que en todas las parroquias se celebre una misa en sufragio del Sr. Pio VIII. Lo que participo á Vdes. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Junio 15 de 1831.—Juan Manuel de Irizarri, secretario de gobierno.

CIRCULAR 2ª Señores Curas, &c.

El Illmo. Cabildo gobernador que mira como una de las principales obligaciones de su cargo pastoral, propocionar á las iglesias ministros instruidos y virtuosos, que desempeñen con buena utilidad y edificacion de los fieles las sagradas funciones de su instituto, se ha servido acordar para los pretendientes de Ordenes el reglamento que consta de los artículos siguientes.

1º.—Se obliga á todo pretendiente de Ordenes á vivir en el colegio de Tepozotlan, seis meses continuos á lo ménos ántes de presentarse á pretender el primer Orden sagrado, y tres meses despues para recibir el de Presbítero.

2º.—Los que no puedan ir á Tepozotlan por causa calificada y aprobada por el prelado, deben de asistir á la cátedra de moral del seminario Tridentino de esta capital, y cursarlo para cada Orden en el mismo tiempo y en los mismos términos que los que van á Tepozotlan.

3º.—Se exceptúa de los artículos anteriores á los alumnos actuales de los colegios de esta ciudad, del de S. Francisco Javier, de Querétaro y los de la Casa de educacion que mantiene el párroco vicario foráneo de Almoloya Dr. D. José Antonio de la Vega y Garfias.

4º.—Ni en Tepozotlan ni en el seminario serán admitidos sin previo exámen y calificacion de los respectivos catedraticos, y aprobacion de los rectores, de estar suficientemente instruidos en la gramática, sin que sean bastante ninguna certificacion del lugar donde se haya aprendido.

5º.—A nadie se admitirá á título de administracion castellana.

Y lo traslado á Vdes. por acuerdo de S. S. I. para que copiando esta circular en el libro correspondiente, hagan entender su contenido á los pretendientes de Ordenes que haya en sus respectivas feligresías, para que no puedan alegar ignorancia y le den el debido cumplimiento.

Dios guarde á Vdes. muchos años.—Secretaría Arzobispal de México, Julio 29 de 1836.—Francisco Patiño, secretario de gobierno.

EDICTO 2º Nos el Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, &c.

Por el presente hacemos saber á todos los pretendientes de Ordenes y á los que teniendo ya recibidos algunos aspiren á los inmediatos: que en las próximas tómporas de Setiembre, mediante Dios, celebraremos Ordenes generales, y que en consecuencia todos los interesados de que se trata, deberán presentar en nuestra Secretaría de cámara y gobierno sus respectivos ocurso en el improrogable término de setenta dias contados desde esta fecha, acompañando á ellos los certificados de estudios, frecuencia de Sacramentos y de haber ejercido el Orden que tienen; y los que se presenten á recibir las primeras Ordenes agregarán á los dos primeros documentos ántes expresados, las certificaciones de bautismo, confirmacion y buena conducta; advirtiéndole que todos los ocurso que no se presenten en el término señalado ó que no vengan acompañados de los referidos documentos, por ningun título serán admitidos, reservándose para otras tómporas.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados mandamos se fije este Edicto en la casa de nuestra residencia, en nuestra Secretaría de cámara y gobierno, en nuestro colegio Seminario y en el Clerical de Sr. S. José.

Dado en la Hacienda de Coapa á 13 de Junio de 1877.—Pelagio A., arzobispo de México.—Lic. Ignacio Martínez Barros, secretario.

ORGANO.

EDICTO. Nos el presidente y cabildo de la santa iglesia Metropolitana de México, gobernador sede—vacante de este Arzobispado.

Al paso que la Iglesia ha admitido en sus templos la música grave, augusta, devota y varonil, capaz de refrenar la concupiscencia, formar las costumbres, fortalecer el alma, elevarla á Dios é inspirales afectos obsequiosos al Ser Supremo y á las cosas santas, ha abminado de aquella otra música profana propia de los teatros seculares, blanca y afeminada, que no solo impide los movimientos puros y piadosos del corazon humano hacia á Dios, mas que excita los contrarios, trayendo á la memoria de los oyentes las especies, lances y pasages del baile y de la escena. Por eso ha llenado de amargura nues-

tro espíritu la noticia del criminal abuso que hacen del órgano algunos músicos de las iglesias de esta Capital y de fuera de ella, mezclando con las composiciones permitidas otras sonatas no solo profanas sino torpes, por la naturaleza de los cantares y danzas que los acompañan y para que se inventaron. Debiendo pues en desempeño de nuestro oficio pastoral ocurrir á tan sacrilego y abominable exceso, mandamos con precepto de santa obediencia y bajo la pena de excomunion mayor, *ipso facto incurrenda*, y reservada á Nos, y sin perjuicio de otras penas que ningun organista ni músico toque en los templos en órgano, ó en otro instrumento dentro ni fuera de los oficios divinos las tocatas ó sonos propias de los teatros y bailes profanos, como Contradanzas, Minué, Congó, Campestre, Alemanda, baile Inglés, Pan de jarabe y otras semejantes, cuyos nombres nos abstenemos de expresar por decoro. Y esperamos del celo acreditado, é ilustrada piedad de nuestros venerables párrocos, M. R. prelados regulares y capellanes de religiosas, que cuidarán en esta parte de la pureza y santidad del culto, del honor y majestad de los templos, y de la edificacion y bien espiritual de todos los fieles. Y para que llegue á noticia de todos esta nuestra providencia, mandamos se publique *inter missarum solemnias* en las iglesias de este Arzobispado y se fije en ellas. Dado en la sala Capitular de nuestro Acuerdo, firmado de Nos, sellado con el de las armas de esta santa Iglesia Metropolitana, y refrendado por el infrascrito señor secretario de gobierno á veintiseis de Febrero de mil ochocientos trece.—*Dr. José María Beristain*.—*Dr. Juan de Sarria y Alderete*.—*Dr. Ciro Ponciano de Villaurrutia*.—*L. Pedro Granados y Peña*.—Por acuerdo del Illmo. Vble. Sr. Presidente y Cabildo Sede—vacante.—*Francisco Ignacio Gómez Rodríguez de Pedrosa*, prebendado secretario de gobierno.

P.

PAPELES SEDICIOSOS.

CIRCULAR 1ª Señores Curas, &c.  
El E. é Illmo. Sr. Arzobispo ha tenido á bien disponer, excitado por el supremo gobierno diga á Vdes. que si por cualquiera motivo llegaren á su poder algunos impresos sediciosos, los entreguen inmediatamente á la autoridad política del lugar. Tengo el honor de comunicarlos á Vdes., recomendándoles mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Marzo 30 de 1852.—*Lic. Joaquín Primo de Rivera*, secretario.

CIRCULAR 2ª Señores Curas &c.

El E. Sr. Gobernador del Distrito se ha dirigido al I. S. Arzobispo quejándose de que en las puertas de algunas iglesias se han fijado papeles que pueden ocasionar trastornos públicos; en cuya virtud S. S. I. ha tenido á bien disponer se dirigiese á Vdes. la presente circular, con objeto de encargarles se sirvan cuidar de que en sus respectivas iglesias no se fijen por la noche papeles de ninguna clase, y que si al amanecer apareciere que se ha puesto alguno, se arranque é inutilice luego.—México, Abril 24 de 1855.

PAPEL SELLADO.

CIRCULAR 1ª Señores Curas, &c.

Se ha avisado al I. Sr. Arzobispo por parte del supremo Gobierno para que así en los tribunales y juzga los eclesiásticos, como en las parroquias de este Arzobispado se observe la ley que sobre uso de papel sellado se ha decretado en 20 de Abril de 1842, así como tambien la orden relativa del Ministro de Hacienda expedida en 6 de Julio de dicho año. Y como en la primera se disponga, entre otras cosas, que en los libros de registro de bautismos, casamientos y entierros se use del selio 59 ó se presenten los libros formados en papel comun á los oficinas respectivas para que en ellos se ponga la habilitacion correspondiente, y la razon de quedar satisfecho su importe, el mismo I. Sr. Arzobispo me manda encargar á Vdes. se sirvan cuidar del exacto cumplimiento de la precitada ley, para evitar de este modo los reclamos y disgustos consiguientes, cuando se trata de negocios que interesan al fisco.—Tengo la honra de renovar á Vdes. la seguridad de mi aprecio.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Noviembre 22 de 1854.—*Lic. Joaquín Primo de Rivera*, secretario.

CIRCULAR 2ª Señores Curas, &c.

El supremo Gobierno ha reclamado por conducto del Ministerio de Hacienda, el desuso en que por parte de las corporaciones eclesiásticas han caido las leyes que previenen el uso del papel sellado, no obstante las penas que ellas imponen á los contraventores; y que en continuando aquel abuso pide al I. Sr. Arzobispo dicte las providencias convenientes para remediarlo. En tal virtud S. S. I. me manda comunicarlo á Vdes. á fin de que se sirvan dar cumplimiento á las leyes insinuadas.

Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Enero 14 de 1856.—*Lic. Joaquín Primo de Rivera*, secretario.